



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho de voto de las mujeres en México."

ACTUARÍA



## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**ACTORA:**

■ DATO PROTEGIDO

### PARTES DENUNCIADAS:

- ERICK ALEJANDRO REYES LEÓN, PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE MORENA EN CAMPECHE.
- MINERVA CITLALLI HERNÁNDEZ MORA, SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA.
- PARTIDO MORENA.
- MEDIO DE COMUNICACIÓN "VECTOR"
- Y/O SERVIDORES PÚBLICOS QUE RESULTEN RESPONSABLES.

En el Expediente con número de clave **TEEC/PES/8/2023**, relativo al **Procedimiento Especial Sancionador** promovido por ■  
■ DATO PROTEGIDO

■, "POR LA SUPUESTA COMISIÓN DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO" (*sic*). La magistrada por ministerio de ley e instructora del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dictó un acuerdo el día **veintinueve de septiembre** de dos mil veintitrés.

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **trece horas con cincuenta minutos del día de hoy veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés**, de conformidad en lo que establecen los artículos 687, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 24 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, **notifico a las partes y a los demás interesados, el acuerdo de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés**, constante de cuatro páginas, a través de **los estrados físicos y electrónicos de la página del Tribunal**, al que se anexa copia simple con datos protegidos del acuerdo en cita.

ACTUARÍA

Lic. Israel Ortega Gutiérrez  
ACTUARIO HABILITADO



TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHE



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**"2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho de voto de las Mujeres en México"**



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE CAMPECHE

**ACUERDO DE RECEPCIÓN, RADICACIÓN  
Y DILIGENCIA PARA MEJOR PROVEER**

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.**

**EXPEDIENTE: TEEC/PES/8/2023.**

**ACTORA:**



**PARTES DENUNCIADAS:**

- ERICK ALEJANDRO REYES LEÓN, PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE MORENA EN CAMPECHE.
- MINERVA CITLALLI HERNÁNDEZ MORA, SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA.
- PARTIDO MORENA.
- MEDIO DE COMUNICACIÓN "VECTOR".
- Y /O SERVIDORES PÚBLICOS QUE RESULTEN RESPONSABLES.

**ACTO IMPUGNADO: POR LA SUPUESTA COMISIÓN DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.**

**MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY E INSTRUCTORA: MARÍA EUGENIA VILLA TORRES.**

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: YADIRA DEL CARMEN SALOMÓN IGLESIA.**

Con fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, la secretaria general de acuerdos por ministerio de ley del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Juana Isela Cruz López, da cuenta a la magistrada por ministerio de ley e instructora, María Eugenia Villa Torres, con el acuerdo de la presidencia de fecha veintidós de septiembre del presente año, a través del cual turna a su ponencia el expediente número TEEC/PES/8/2023, relativo al Procedimiento Especial Sancionador, para los efectos legales correspondientes. Conste.

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.**

**VISTA:** la nota de la cuenta, la magistrada por ministerio de ley e instructora del expediente en que se actúa, **ACUERDA:**

**PRIMERO: Recepción.** Conforme a lo previsto en el artículo 615 ter, fracción I, de



la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se tiene por recibido el expediente al rubro identificado.

**SEGUNDO: Diligencia para mejor proveer.** En el expediente que nos ocupa, se advierte que es necesario contar con mayores elementos para resolver la controversia planteada en el presente Procedimiento Especial Sancionador, por tanto, para cumplir con los principios de exhaustividad<sup>1</sup> y debido proceso, conforme a lo dispuesto en los artículos 615 ter, fracción II y 638 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y a la jurisprudencia 10/97<sup>2</sup>, de rubro: "DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. PROCEDE REALIZARLAS CUANDO EN AUTOS NO EXISTEN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA RESOLVER"; este Tribunal Electoral local considera necesario solicitar al Instituto Electoral del Estado de Campeche, de manera inmediata, en su calidad de autoridad sustanciadora lo siguiente:

Del análisis de las constancias del presente asunto, se advierte que en el oficio número AJ/286/2023, de fecha diecinueve de julio del presente año, signado por el Encargado y Responsable del Despacho de los Asuntos de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral local, dirigido a "USUARIO DENOMINADO EDIBERTO TUS", a través del cual hace del conocimiento el Acuerdo [REDACTED], intitulado "[REDACTED]".

[REDACTED] (sic), no obra constancia de notificación del mismo, por lo que se solicita al Instituto Electoral del Estado de Campeche, agregue al expediente dicha constancia, y en caso de que no haberse realizado, se le requiere para que inmediatamente lleve a cabo la diligencia atinente al caso y se glose al presente expediente; lo anterior, con la finalidad de que el expediente quede debidamente integrado y esta autoridad jurisdiccional electoral cuente con los mayores elementos al resolver el presente asunto.

**TERCERO:** Remítase el expediente original señalado al rubro, al Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que de manera inmediata dé cumplimiento a lo solicitado y, una vez hecho lo anterior, remita de nueva cuenta el expediente debidamente integrado a esta autoridad jurisdiccional electoral local para el dictado

<sup>1</sup> La Sala Superior ha señalado en su jurisprudencia 12/2001, de rubro: "EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE" y 43/2002 "PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN" que las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales están obligadas a examinar todas las cuestiones debatidas, conforme a lo cual, el principio de exhaustividad blindo el estado de certeza jurídica en las resoluciones.

<sup>2</sup> La Sala Superior en sesión celebrada el veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y siete, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 1, Año 1997, páginas 20 y 21.



de la sentencia correspondiente, de conformidad con el artículo 615 ter, fracciones IV y V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

**CUARTO:** Una vez recibido de vuelta el expediente en este Tribunal Electoral local, a través del acuerdo correspondiente, se turne de nueva cuenta a esta ponencia, de conformidad con el artículo 615 ter, fracción IV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

**QUINTO: Supresión de datos personales.** De conformidad con los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción IX, 31, 43 y 47 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 19 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche; 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y 631 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y toda vez que, al tratarse de un expediente relacionado con violencia política en razón de género, se instruye a la secretaria general de acuerdos por ministerio de ley, suprimir de este proveído, así como en los subsecuentes acuerdos y resolución, los datos personales de la parte actora.

Notifíquese a todas las partes interesadas por los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional electoral local y por oficio al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, adjuntándose el expediente original con la clave alfanumérica TEEC/PES/8/2023, de conformidad con los artículos 687, 689 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; y 24 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, y cúmplase.

Así lo acordó y firma la magistrada por ministerio de ley e instructora, María Eugenia Villa Torres, por ante la secretaria general de acuerdos por ministerio de ley del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Juana Isela Cruz López, quien certifica y da fe. Conste.

MARÍA EUGENIA VILLA TORRES  
MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY  
E INSTRUCTORA





TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho de voto de las Mujeres en México"



ACUERDO DE RECEPCIÓN, RADICACIÓN Y DILIGENCIA PARA MEJOR PROVEER

JUANA ISELA CRUZ LÓPEZ  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS  
POR MINISTERIO DE LEY



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE

Con esta fecha (29 de septiembre de 2023) turno los presentes autos a la Actuaría para su respectiva notificación. Doy fe. Conste.

En términos de lo previsto en los artículos 3, fracción XXIII, 106, fracción II y III, 107, 109 y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Campeche, 65, 71 y 73 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche, el numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y 112 y 114 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en esta versión pública se suprime información considerada legalmente como confidencial que encuadra en los supuestos normativos mencionados. Tal como consta en el acta número 1/2023 emitida por el comité de transparencia con fecha 17 de marzo de la presente anualidad.